



PAPEL DE OFICIO  
PARA USO EXCLUSIVO DE AUTORIDADES

CV 007-93



1 **CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y LA**  
2 **ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE SAN MIGUEL DE GUATUSO.**-----

3 Entre nosotros, JUAN RAFAEL LIZANO SAENZ, mayor, casado, Ingeniero Agrónomo,  
4 con cédula de identidad No. 1-379-262, en mi condición de MINISTRO DE  
5 AGRICULTURA Y GANADERIA, conforme Decreto de Nombramiento No. 19709-P publicado  
6 en La Gaceta No. 86 del 8 de mayo de 1990 y en adelante denominado **EL**  
7 **MINISTERIO** y el señor GERARDO ARAVA PANIAGUA, mayor, casado, con cédula No. 2-  
8 303-277, vecino de Asentamiento San Miguel de Guatuso de Alajuela, en carácter  
9 de PRESIDENTE DE LA ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE SAN MIGUEL DE  
10 GUATUSO, conforme certificación de personería jurídica aportada del Registro  
11 Público, Sección de Asociaciones, con cédula jurídica No. 3-002-129748 vigente  
12 y en adelante denominada **LA ASOCIACION**, hemos acordado suscribir el presente  
13 convenio para ofrecer asistencia y cooperación a los productores del país,  
14 especialmente a los miembros de la Asociación citada, el cual se regirá por las  
15 cláusulas siguientes:-----

16 **CONSIDERANDO:**

- 17 1.- Que las dos entidades tienen entre sus objetivos apoyar a los agricultores  
18 del país, con el fin de mejorar su nivel de vida.-----  
19 2.- Que es necesario desarrollar actividades a asistencia para que se eleven,  
20 la productividad de los cultivos.-----  
21 3.- Que, existen recursos físicos y humanos en ambas partes, que integrados  
22 pueden contribuir efectivamente al desarrollo integral de los agricultores.-----  
23 4.- Que, la cooperación entre ambas entidades permitirá mejorar la utilización  
24 de los recursos disponibles tanto por parte del agricultor como por parte de  
25 las entidades. Por lo anterior,-----

26 **ACORDAMOS:**

27 **PRIMERA:** EL MINISTERIO a través de la Dirección Regional Huetar Norte, en su  
28 afán de coordinar funciones y unir esfuerzos con los grupos organizados, como  
29 es el caso de **LA ASOCIACION**; otorgará apoyo y cooperación para la ejecución de  
30 sus trabajos o proyectos, especialmente los relacionados con la actividad

1 agrícola.-----

2 **SEGUNDA:** Para dar cumplimiento a lo anterior, **EL MINISTERIO**, se compromete a  
3 dar un préstamo una motocicleta, para realizar varias actividades relacionadas  
4 con los objetivos de **LA ASOCIACION**.-----

5 **TERCERA:** Las características del vehículo (moto) son las siguiente:-----  
6 Placa: **10-1363**; Motor: **614537**; Marca: **Honda**; Color: **Blanco**; Patrimonio No.:  
7 **1034308**; Modelo **87**.-----

8 **CUARTA:** Por su parte, y con el mismo objetivo **LA ASOCIACION** se compromete a  
9 utilizar el citado bien, para los fines exclusivos de este Convenio; asimismo  
10 **LA ASOCIACION** cubrirá cualquier pago por reparación, mantenimiento adecuado de  
11 la motocicleta y será responsable civil o penalmente de cualquier accidente que  
12 pudiere sufrir.-----

13 **QUINTA:** Será de exclusiva responsabilidad de **LA ASOCIACION**:  
14 a) Devolver los bienes (una motocicleta) en el plazo establecido y en el buen  
15 estado de funcionamiento en que se entrega por parte de **EL MINISTERIO**.-----  
16 b) Responder por el cuidado y cualquier uso indebido o pérdida que se le de al  
17 vehículo (motocicleta) que se facilita por este Convenio.-----  
18 c) Mantener informado a **EL MINISTERIO** sobre la ubicación del vehículo.-----

19 **SEXTA:** El plazo de este Convenio es de un año, salvo prórroga que se haga por  
20 escrito.-----

21 **SETIMA:** El presenta acuerdo entrará en vigencia una vez, sea aprobado por la  
22 Contraloría General de la República.-----

23 Leído lo anterior y estando conformes las partes, firmamos en la Ciudad de San  
24 José, a los ~~quince~~ días del mes de abril de ~~mil novecientos~~ noventa y tres.-----

25  
26  
27 *[Handwritten signature]*  
28  
29  
30

El Ministro de Agricultura y Ganadería

J. R. Lizano S.



LA ASOCIACION

Gerardo Araya Paniagua

## ACTA CONSTITUTIVA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE SAN

MIGUEL DE GUATAMA, celebrada en el Salón General del Asentamiento San Miguel, Distrito San Rafael, Cantón Guatama, Provincia de Alajuela, al ser las once horas, del día veintitrés, del mes de junio, del año mil novecientos noventa y dos. Se encuentran reunidas las siguientes personas en calidad de fundadores, todos de nacionalidad costarricense, de oficio agricultores, vecinos del Asentamiento del IDA San Miguel, del Distrito San Rafael, Cantón Guatama, Provincia de Alajuela, y con los siguientes nombres, números de cédula, estado civil y domicilio: Gerardo Araya Paniagua, dos-tres cero tres-dos siete siete, casado, parcela número veintinueve del Asentamiento San Miguel; Gilbert Rojas Vargas, dos-uno ocho siete-uno siete cuatro, divorciado, parcela número nueve del Asentamiento San Miguel; José María Avila, quince-cero uno cuatro-cinco cinco cinco, casado, parcela número dieciocho del Asentamiento San Miguel; Eli Vásquez Vargas, dos-tres tres dos-cuatro tres siete, casado, parcela número treinta del Asentamiento San Miguel; Gilberto Martínez Ornela, cinco-dos cero seis-tres dos uno, soltero, parcela número treinta y uno del Asentamiento San Miguel; Manuel Ángel Araya Ruiz, cinco-uno uno siete-cero cuatro uno, casado, parcela número doce del Asentamiento San Miguel; Ramón Martín Chacón Varela, dos-tres dos nueve-tres nueve cinco, casado, parcela número tres del Asentamiento San Miguel; Caovany Jiréneza Jiréneza, cinco-uno nueve cinco-seis cinco dos, soltero, parcela número treinta y dos del Asentamiento San Miguel; Oldemar Diarte Gaitán, dos-cuatro dos cuatro-nueve nueve cinco, soltero, parcela número siete del Asentamiento San Miguel; Herberto Martínez Sibaja, cinco-uno cinco nueve-seis seis cuatro, casado, parcela número diez del Asentamiento San Miguel; Noé Campos Chumerry, cinco-uno tres siete-tres cero ocho, casado, parcela número veintiseis del Asentamiento San Miguel; acuerdan constituir una asociación que se registrará por la Ley de Asociaciones y Sus Reformas número doscientos dieciocho, del ocho de agosto del mil novecientos treinta y nueve, que en el marco jurídico norma la Asociación y por el siguientes estatuto: ARTICULO PRIMERO: La asociación se denominará: ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE SAN MIGUEL DE GUATAMA y su naturaleza será de duración indefinida. ARTICULO SEGUNDO: El domicilio de la Asociación será: Salón General del Asentamiento San Miguel, Distrito primero San Rafael, Cantón Guatama, Provincia de Alajuela. ARTICULO TERCERO: Los objetivos de la Asociación son los siguientes: a) Gestionar el mejoramiento social, cultural, educativo, organizativo y productivo de sus miembros, la creación de servicios sociales y comunitarios. b) Fomentar entre sus asociados el espíritu de ayuda mutua en el orden social y comunitario. c) Suministrar a los asociados

1 los servicios que necesiten para su mejoramiento socio-organizativo. d) Organizar el trabajo y  
2 su producto en favor de sus asociados. e) Regular la producción agropecuaria y sus derivados.

3 **ARTICULO CUARTO:** Para el cumplimiento de sus objetivos la Asociación realizará entre otras, las  
4 siguientes actividades: a) Recaudar cuotas y contribuciones entre sus miembros para financiar la  
5 consecución de sus objetivos esenciales. b) Gestionar partidas específicas, donaciones de entidades  
6 públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales, para el desarrollo de los objetivos  
7 de la Asociación. c) Realizar actividades socio-organizativas para promover proyectos de interés  
8 para los asociados. d) Promover el apoyo de instituciones del Estado, instituciones cooperativas  
9 y comunales para mejorar las actividades de todos los miembros. e) Solicitar, recaudar, generar  
10 y canalizar los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos para mejorar la calidad de  
11 vida, dignidad y oportunidad de superación de los asociados. f) Podrá la Asociación adquirir toda  
12 clase de bienes, siempre dentro de las limitaciones del artículo cuarenta y tres del Código Civil,  
13 celebrar contratos de toda índole y realizar toda especie de operaciones lícitas encaminadas a  
14 la consecución de sus objetivos. **ARTICULO QUINTO:** La Asociación contará con los siguientes recur-  
15 sos: a) Cuotas de ingreso y cuotas mensuales de los asociados, que fijará la Asamblea General y regu-  
16 larla. b) Donaciones. c) Subvenciones, partidas específicas del Estado y legados. **ARTICULO SEXTO:**

17 La Asociación tendrá las siguientes categorías de asociados: a) Fundadores: Son los asociados par-  
18 ticipantes en la Asamblea Constitutiva y que quedaron anotados en el Acta Constitutiva. b) Activos:  
19 Serán los asociados que hayan ingresado posteriormente a la Asamblea Constitutiva y que estén en  
20 pleno goce de sus derechos. y c) Honorarios: Serán especialmente aquellas personas que hallan cola-  
21 borado efectivamente al desarrollo y consolidación de la Asociación. La categoría de asociado hono-  
22 rario será por recomendación de la Junta Directiva y aprobada por la asamblea general. Tendrán  
23 derecho a voz y voto los asociados activos y los asociados fundadores que estén en pleno goce de  
24 sus derechos. Los asociados honorarios solamente participarán en las asambleas generales con dere-  
25 cho a voz pero sin voto, no pudiendo ser electos en los cargos directivos ni, fiscalía, ni estarán  
26 sujetos a las demás deberes que tienen los asociados activos y fundadores. **ARTICULO SEPTIMO:** Para  
27 la afiliación de asociados se observarán las siguientes reglas: a) El interesado deberá presentar  
28 solicitud escrita ante la Junta Directiva. b) Toda solicitud deberá ir acompañada de la recomenda-  
29 ción de dos asociados fundadores o activos. **ARTICULO OCTAVO:** Los asociados dejarán de pertenecer  
30 a la Asociación por las siguientes causas: Primero: Fallecimiento. Segundo: Renuncia voluntaria,

dirigida por escrito a la Junta Directiva. Tercero: Por expulsión acordada por las dos terceras partes de los asociados presentes a la Asamblea General Extraordinaria por cualquiera de los motivos que a continuación se indican: a) No pago de tres cuotas consecutivas sin causa que lo justifique. b) Conducta imoral que atente contra el buen nombre de la Asociación. c) Cuando un asociado actúe en nombre de la Asociación sin estar facultado para ello. d) Uso indebido de los activos físicos y económicos de la Asociación.

ARTICULO NOVENO: Los asociados tendrán los siguientes derechos: a) Elegir y ser electos en los cargos directivos o de fiscalía de la Asociación. b) Participar en las actividades productivas, educativas, culturales, sociales y de capacitación que organice la Asociación. c) Participar con voz y voto en las asambleas generales. d) Presentar mociones y sugerencias en asambleas. e) Denunciar ante la fiscalía de la Asociación, cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de directiva y otros miembros de la Asociación.

ARTICULO DECIMO: Son deberes de los asociados: a) Cumplir con la Ley de Asociaciones y sus reformas, el Estatuto y Reglamentos de la Asociación, así como de los acuerdos que emanen de sus órganos. b) Pagar puntualmente las cuotas. c) Asistir a las reuniones a las que fueren convocados. d) Cooperar en la conservación de bienes y el buen desarrollo de las actividades de la Asociación. e) Apoyar las gestiones que realice la Asociación para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Asociación contará con los siguientes órganos: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva y c) La Fiscalía.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: De la Asamblea General: Es el órgano máximo de la Asociación, compuesta por la totalidad de sus asociados. Habrá dos tipos de asamblea: ordinaria y extraordinaria. La Asamblea se reunirá en forma ordinaria una vez al año, en la segunda quincena, del mes de junio, a efecto de escuchar los informes de labores del Presidente y Tesorero de la Junta Directiva, así como de la Fiscalía y elegir cuando corresponda a los miembros de la Junta Directiva y Fiscalía. Extraordinariamente se reunirá cada vez que la Junta Directiva la convoque o lo solicite en forma vinculante un número de asociados que representen el veinte por ciento del total de sus asociados, o bien cuando la fiscalía lo considere necesario. Las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias serán convocadas a través del secretario por medio de carta circular con ocho días naturales de anticipación. Se considerará constituida en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de los asociados; de no presentarse el mínimo indicado se reunirá en segunda convocatoria una hora después, con el número de miembros presentes, que en ningún caso podrá ser menor a los puestos elegibles en los órganos de la Asociación. Los asuntos se aprobarán

1 con no menos de la mitad más uno de los votos de los asociados presentes, excepto en aquellos casos  
2 que por la ley o este estatuto, se requiera el voto de las dos terceras partes de los asociados  
3 presentes en asamblea. **ARTICULO DECIMOTERCERO:** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:  
4 a) Elegir cada dos años la Junta Directiva y el Fiscal, pudiendo ser reelectos. b) Conocer, apro-  
5 bar, rechazar o modificar los informes de labores que le rindan los otros órganos. c) Acordar la  
6 compra de bienes y aceptar donaciones y legados. d) Aprobar el monto de las cuotas de ingreso y  
7 de las cuotas mensuales de los asociados. e) Aprobar los reglamentos que dicta la Junta Directiva.  
8 f) Aprobar el presupuesto y el plan de trabajo del año correspondiente. **ARTICULO DECIMOCUARTO:**  
9 Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Llenar las vacantes ocurridas por ausen-  
10 cias definitivas en la Junta Directiva o en la Fiscalía. b) Informar el estatuto y reglamentos.  
11 c) Acordar la expulsión de sus asociados. d) Conocer informes de los cuerpos administrativos o  
12 cualquier otro asunto de suma urgencia que no pueda esperar hasta la asamblea ordinaria. e) Acordar  
13 la disolución de la Asociación. **ARTICULO DECIMOQUINTO:** De la Junta Directiva: La dirección de la  
14 Asociación reside en la Junta Directiva, compuesta por cinco miembros mayores de edad, nombrados  
15 así: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal; los cuales serán electos en Asamblea  
16 General Ordinaria, celebrada en la segunda quincena del mes de junio, por un período de dos años.  
17 Tomarán posesión de sus cargos, el día primero, del mes de julio, del año que correspondiere. Las  
18 ausencias temporales de los miembros de la Junta Directiva a excepción del Presidente serán cubri-  
19 das por la misma Junta Directiva; en caso de ausencias definitivas, la misma Junta Directiva s-  
20 rá doliendo ausencias mientras se convoca a Asamblea General Extraordinaria para que llene la vacante  
21 por el resto del período. **ARTICULO DECIMOSEXTO:** La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria  
22 cada quince días y extraordinariamente cuando lo considere necesario. Será convocada por el Secre-  
23 tario por medio de carta circular con cinco días de anticipación. El cincuenta y uno por ciento  
24 de sus miembros formarán quórum y sus acuerdos se tomarán con no menos de la mitad más uno de sus  
25 votos. **ARTICULO DECIMOSÉTIMO:** Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes: a) Tomar  
26 los acuerdos necesarios para que la Asociación cumpla con sus objetivos. b) Presentar anualmente  
27 un informe de labores a la Asamblea General Ordinaria. c) Convocar a asambleas generales a través  
28 del secretario. d) Nombrar las comisiones necesarias. e) Supervisar conjuntamente con la fiscalía,  
29 las labores de las comisiones establecidas. f) Recibir las solicitudes de afiliación y otorgarles  
30 aprobación o desaprobación. g) Resolver las solicitudes de renuncia voluntaria y recomendará la

expulsión o no, de alguno de los asociados por las causas que indica el artículo octavo. h) Determinará el monto de la Reserva de Fideicomiso con que debe estar cubierto el Tesorero. ARTICULO DECIMOCTAVO: De la Fiscalla: Habrá un tercer órgano denominado fiscalla que estará integrada por un Fiscal mayor de edad, nombrado por la Asamblea General Ordinaria, celebrada en la segunda quincena, del mes de junio, por un período de dos años. Tomará posesión de su cargo, el día primero, del mes de julio, del año que corresponda y que tendrá las siguientes atribuciones: a) Supervisar todas las operaciones y movimientos económicos de la Asociación. b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley y el Estatuto, así como los acuerdos y reglamentos que emita la Asociación. c) Rendir un informe anual a la asamblea. d) Oír quejas de los asociados y realizar la investigación pertinente. e) Solicitar la convocatoria a asamblea general extraordinaria cuando lo consideren necesario. f) Participar con voz pero sin voto en las sesiones de Junta Directiva, donde se traten asuntos que tengan ingerencia con su gestión. ARTICULO DECIMONOVENO: Atribuciones de los miembros de la Junta Directiva: PRIMERO: El Presidente será el representante judicial y extrajudicial de la Asociación, con carácter de apoderado generalísimo sin limitación de suma; pero para vender, comprar, hipotecar, permutar, pignorar o negociar cualquier bien de la Asociación, deberá contar con la autorización de la Junta Directiva. Presidirá las sesiones de asamblea y las reuniones de Junta Directiva; firmará las actas junto con el Secretario; autorizará junto con el Tesorero los pagos que la Junta Directiva acuerde y llevará la iniciativa en todas las gestiones que la Asociación emprenda. SEGUNDO: El Vicepresidente sustituirá al Presidente en sus ausencias temporales, con iguales atribuciones y obligaciones. TERCERO: Corresponde al Secretario confeccionar las actas de las reuniones de asambleas generales y de Junta Directiva y firmarlas junto con el Presidente, una vez que han sido aprobadas por el órgano respectivo. Deberá llevar en perfecto orden: el Libro de Actas de Asambleas Generales, el Libro de Actas de Junta Directiva y el Libro de Registro de Asociados. Dará lectura a la correspondencia y la tramitará lo más pronto posible. Llevará un archivo ordenado y completo. El Secretario a más tardar dos semanas después de haber cesado en sus funciones, deberá entregar los documentos, libros y archivos de la Asociación a su sustituto. El incumplimiento de esta disposición trae consigo la expulsión de la Asociación. CUARTO: El Tesorero tiene como obligación cobrar las cuotas que se fijan a los miembros, rendir regularmente a la Directiva lista detallada de los asociados morosos y los pagos hechos. Vigilar porque las cuentas de la Asociación estén actualizadas puntualmente. Cuidar de los fondos de la Asociación, los que depositará

1 en una cuenta bancaria en uno de los Bancos del Sistema Bancario Nacional, a nombre de la Asocia-  
2 ción. Los depósitos o retiradas se harán con la firma del Presidente y Tesorero y en ausencia tempo-  
3 ral del Presidente firmará el Vicepresidente. Deberá rendir un informe anual a la asamblea y lleva-  
4 rá al día y ordenados, los libros: Diario, Mayor e Inventarios y Balances. Deberá estar cubierto  
5 con una póliza de fidelidad, de acuerdo al artículo veinticuatro de la Ley de Asociaciones y Sus  
6 Reformas, cuyo monto será fijado por la Junta Directiva. El Tesorero a más tardar dos semanas des-  
7 pués de haber cesado en sus funciones, deberá entregar los documentos, libros y comprobantes de  
8 la Asociación a su sustituto. El incumplimiento de esta disposición traerá consigo la expulsión  
9 de la Asociación. QUINTO: Corresponde al Vocal ayudar en las tareas que le encomiende la Junta  
10 Directiva y sustituir en forma temporal cuando se ausente algún miembro de la Junta Directiva,  
11 a excepción del Presidente; en caso de ausencias al mismo tiempo del presidente y del vicepresiden-  
12 te, el vocal podrá sustituir al vicepresidente, dando solamente presidencia las sesiones de asamblea  
13 o las reuniones de Junta Directiva y firmará las actas junto con el Secretario. ARTICULO VIGESIMO:  
14 Las reformas totales o parciales del estatuto, deberán aprobarse en Asamblea General Extraordinaria  
15 por las dos terceras partes de los asociados presentes en la Asamblea y su inscripción se hará  
16 conforme al artículo diecinueve de la Ley de Asociaciones y Sus Reformas. ARTICULO VIGESIMOPRIMERO:  
17 La Asociación podrá disolverse cuando concuerden las causas indicadas en los artículos trece, vein-  
18 tisiete y treinta y cuatro de la Ley de Asociaciones y Sus Reformas. Al extinguirse la Asociación,  
19 sus bienes se distribuirán entre los asociados que estén en pleno goce de sus derechos y se pedirá  
20 al Juez Civil del domicilio de la Asociación, que nombre de uno a tres liquidadores, quienes deven-  
21 garán el tanto por ciento fijado en el artículo catorce de la Ley. En este mismo acto, una vez  
22 aprobado el anterior estatuto, procedemos a elegir la primera Junta Directiva y Fiscal, para el  
23 periodo que va del día veintitrés, del mes de junio, del año mil novecientos noventa y dos, al  
24 día treinta, del mes de junio, del año mil novecientos noventa y cuatro, por esta única vez, ya  
25 que posteriormente el periodo de nombramiento será del día primero, del mes de julio, al día treinti-  
26 ta, del mes de julio, del año correspondiente; recayendo el nombramiento en forma definitiva en  
27 las siguientes personas. En la Junta Directiva: PRESIDENTE, Gerardo Araya Parlagia; VICEPRESIDENTE,  
28 José Arco Aulla; SECRETARIO, Hriberto Martínez Silveira; TESORERO, Gilbert Rojas Vargas; VOCAL,  
29 Eli Vasquez Vargas. En la Fiscalía: FISCAL, Geovanny Jiménez Jiménez. Todos los nombrados aceptan  
30 dichos cargos y toman posesión de los mismos en forma inmediata. Solamente se sirven extendernos



la Cédula de Persona Jurídica de esta Asociación, para tal efecto en la fotocopia de esta acta presentada al Registro en cumplimiento de las cláusulas de la Ley. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la Asamblea al ser las trece horas, del día veintitrés, del mes de junio, del año mil novecientos noventa y dos.

X *[Signature]* 2-303-277

X *[Signature]* 15-159-664

Gerardo Araya Parlagia

Heriberto Martínez Sibaja

Presidente

Secretario

X *[Signature]* 2187-174

José Arce Avila

Gilberth Rojas Vargas

Vicepresidente

Tesorero

X *[Signature]* 7-237-1429

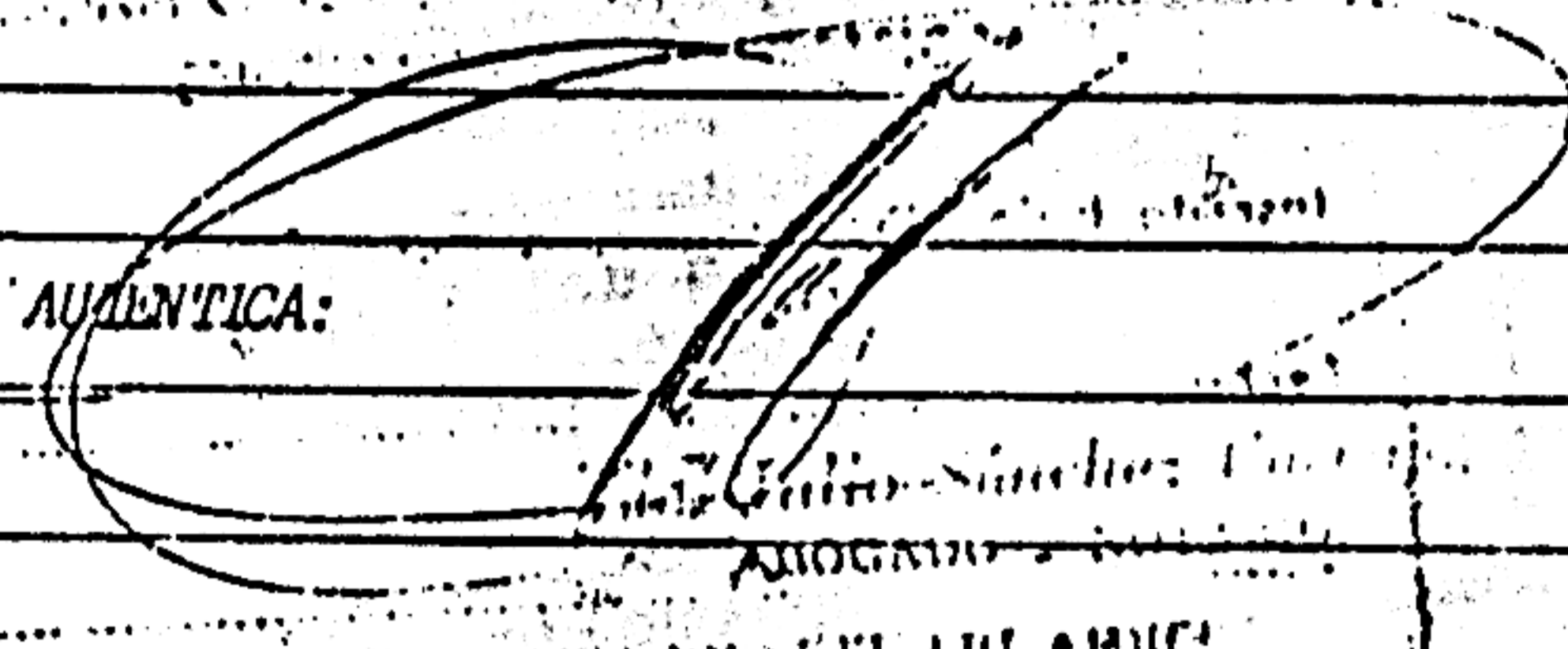
X *[Signature]* 5-195-652

El Vásquez Vargas

Osvaldo Jiménez Jiménez

Vocal

Fiscal



ACTA CONSTITUTIVA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE SAN MIGUEL DE QATISO, celebrada en el Salón Comunal del Asentamiento San Miguel, Distrito San Rafael, Cantón Qatiso, Provincia de Alajuela, al ser las once horas, del día veintitrés, del mes de junio, del año mil novecientos noventa y dos.

REGISTRO PUBLICO  
SECCION  
CEDULAS JURIDICAS

Número: 3.002-129748

FECHA: 30/9/92

Funcionario autorizante: [Signature]

REPUBLICA DE COSTA RICA - REGISTRO NACIONAL  
REGISTRO DE ASOCIACIONES

Inscrita bajo el expediente número: 5118

Formando los folios del 1 al 8

Fecha: 29/9/92

[Signature]  
FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE AUTORIZA

RESOLUCION PUBLICADA EN LA GACETA PARA ENTOROS: 172 del 7/9/92

DOCUMENTOS REFERASE AL  
NUMERO DE EXPEDIENTE 5118

REGISTRO PUBLICO  
Departamento de Microfilm

- 1 OCT. 1992

187 2090

Rollo Imagen

*Jehro*

Dirección Asesoría Jurídica  
M. A. G.  
15 ABR. 1993  
**RÉCIBIDO**

Ciudad Quesada, San Carlos  
12 de abril de 1993  
Oficio #174 DRHN

Señor  
Lic. Eduardo Zumbado Salas  
Director Asesoría Jurídica  
Ministerio de Agricultura y Ganadería  
San José

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo y a la vez informarle lo siguiente:

La asociación de Pequeños Productores de San Miguel de Guatuso, nos solicitó una motocicleta, para realizar varias actividades relacionadas con los objetivos de dicha Asociación. Por esta razón, le solicitamos interponga sus buenos oficios a fin de elaborarnos el convenio respectivo, para que dicha Asociación pueda hacer uso de la moto.

Las características de la moto son las siguientes:

Placa #10-1363, motor #6134537, chasis #HR108036, patrimonio #1034308, color blanco, modelo 87.

Esta Asociación, correrá con todos los gastos, relacionados con el mantenimiento y reparaciones de la moto para su buen uso.

Adjunto documentos de la solicitud.

1. Solicitud de la asociación
2. Copia acta constitutiva
3. Número de cédula jurídica
4. Personería jurídica
5. Fotocopia presidente asociación

Agradeciendo la atención a la presente se despide.

*German Rojas Hidalgo*

Dr. German Rojas Hidalgo  
Director Regional Huetar Norte

GRH/lilliana

Adjunto: Documentos

Sr. Lic. Eduardo Zumbado Salas

Pág. #2

12/04/93

CC: Sr. Luis Echeverría Monturiol, Director Administrativo  
Jorge Edo. Vargas Gómez, Jefe Unidad Adm. D.R.H.N.  
Carlos Molina Mora, Jefe Transp. y Serv. Generales  
Archivo



Dirección Asesoría Jurídica  
M. A. G.  
26 JUL. 1993  
**RECIBIDO**

21 de julio de 1993

Dirección Asesoría Jurídica  
M. A. G.  
- 3 AGO. 1993 X  
**RECIBIDO**

Señor  
Lic. Eduardo Zumbado Salas  
Dirección Asesoría Jurídica  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA  
S. O.

Estimado señor:

Nos referimos a su oficio Nº 482 DAJ del 22 de junio del año en curso, en virtud del cual nos remite para efectos de refrendo los siguientes convenios:

- Convenio CV-007-93 celebrado entre el Ministerio y la Asociación de Pequeños Productores de San Miguel de Guatuso; y
- Convenio CV-006-93 celebrado entre el Ministerio y la Asociación de Pequeños Agricultores de Río Celeste de Guatuso.

Adjunto encontrará dichos documentos con el refrendo solicitado, el cual se otorga con fundamento en las disposiciones de la Ley 7015 de 22 de noviembre de 1985. Se deja bajo exclusiva responsabilidad de la Administración, asegurarse que se agreguen y cancelen ₡62.50 en especies fiscales en cada documento.

Atentamente,

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

*[Handwritten Signature]*  
LIC. ELIAS DELGADO AIZA  
ABOGADO SUPERVISOR



cc: Arch. (1) y Ant.  
NI: 09092  
1226-DAJ-93  
RABV/11r